

mente. Ejecutando estos movimientos y haciendo uso de sus ganchos, es como consigue perforar las membranas de los animales en que pueda formarse el Escocox. Mas antes de arribar á este punto los embriones, cuando apenas acaban de salir del huevo, por un instinto de emigracion, se diseminan en todos sentidos, buscando una ocasion que los coloque en el cuerpo de los animales, cuyo temperamento convenga á la nodriza que tiene que nacer.

Así es que, los Tetrarhyneos para alojarse en los pescados, lo hacen por un procedimiento análogo á la acupuntura. Depositado en los intersticios atraviesan las paredes y se alojan en el peritoneo, adonde experimentan metamórfosis diversas de las que nos presentan los insectos.

En toda la estension de esta membrana, pero principalmente alrededor del estómago y de los ciegos pylóricos, es adonde se forma un quiste constituido por varias membranas concéntricas.

Mas en algunas ocasiones, la série de estos acontecimientos no se establece en el órden que acabo de indicar: hay veces que hasta cierto punto se invierte, cambiando respecto del lugar en que cada uno se verifica. Sucede con alguna frecuencia, que no son los órganos de un animal los que convienen al parásito para llegar á su edad adulta, no permanece en ellos mas que el tiempo necesario para modificar su forma, y hasta que está fuera, es cuando encuentra las condiciones que deben favorecer el desarrollo de sus órganos genitales. Así es que, en este caso, en vez de que los animales que los hospedan, espulsen huevos con sus escrementos, se dejan atravesar por una larva, que tiene todos los instrumentos necesarios para hacerse paso, aunque sea al través de sus órganos: se deposita despues en la tierra, pone en las grietas ó depósitos que ésta le ofrece sus huevos, y estos, aguardando en el mismo lugar ó entregándose á emigraciones, dan nacimiento á una nueva larva, que tiene el instinto de depositarse en alguna planta ó en parte de la tierra, que busque el animal á donde debe hacer su domicilio. Cuando se presenta lo ataca decididamente con sus armas lacerantes y se introduce en su interior, abriéndose camino al través de su sustancia.

[Continuará.]

JURISPRUDENCIA MÉDICA.

Secreto médico.

Marchando en Agosto de 1863 una division del ejército mexicano para el interior del país, se estacionó en una ciudad del Departamento de Michoacan, y fué tal el número de oficiales, que por motivo de mal venéreo se puso de baja para el servicio, que el general en jefe determinó fuesen reconocidos por el cirujano principal de aquella division y que en seguida informase por escrito del resultado, clasificándolos en venéreos y no venéreos; pues se reservaba tomar

alguna disposicion extraordinaria en contra de los primeros. Con tal motivo, dicho cirujano, temiendo comprometer gravemente su conciencia, me consultó en lo confidencial sobre el particular, y yo le contesté lo siguiente:

El secreto médico consiste en la confidencia que una persona hace al médico, por la necesidad de recobrar su salud, de ciertas acciones y enfermedades, casi siempre bochorrosas, que no le comunicaria si tuviera en sí la ciencia necesaria para curárselas. Denunciar ó referir á otro dichas acciones y enfermedades, es violar un secreto, es inmoral y no debe hacerse.

Pero el caso de que tratamos es diferente, no es el enfermo el que solicita á vd. para confiarle su enfermedad, es la autoridad que tiene jurisdiccion sobre aquel, quien le envia á reconocerlo. Si le encuentra vd. una enfermedad bochorrosa, debe decirlo sin embargo al general, porque debe vd. decir á la autoridad la verdad. El secreto obliga, en mi concepto, cuando la persona interesada encarga á uno no decir lo que le ha confiado, ó cuando por la naturaleza de la confidencia se supone que el mismo interesado no queria que la cosa se divulgase: pero si el individuo á quien reconoce vd., despues de haberle manifestado los términos de la órden del general en jefe, le hace declaracion de una enfermedad venérea, se debe suponer que permite sea revelado su secreto; pues en caso de no quererlo, se escusaria del reconocimiento, resignándose á las consecuencias de su inobediencia. Así es que, puede vd. á mi juicio, clasificar á los oficiales rebajados en venéreos y no venéreos sin faltar al secreto médico.

No será remoto que algun oficial, despues de haberse informado de la comision de vd. y revelado su enfermedad, le encargue el secreto; entonces ya no está vd. obligado á guardarlo, porque su revelacion la hizo á un ministro público, el cual debe emplear los datos adquiridos para cumplir con su ministerio.

Como por incidencia, me viene la idea de discutir en la parte relativa al secreto médico, las siguientes disposiciones legales [que aun están vigentes en México.

Por bando de 14 de Mayo de 1777, se mandó: «que los cirujanos acudan prontamente y sin que sea necesario que preceda órden ó mandato de juez, á curar cualquiera herido de mano violenta ó por casualidad, ó que sean llamados en cualesquiera hora y circunstancias, y concluida esta primer curacion, darán aviso á alguno de los jueces reales que pueda conocer de la causa inmediatamente ó dentro del preciso término de ocho horas, si la del suceso fuere incómoda, bajo la pena de veinticinco pesos de multa por la primera vez que faltaren á hacer la dicha curacion ó á dar el aviso dentro del término prevenido; de cincuenta en la segunda y dos años de destierro á veinte leguas del lugar de su residencia, y de ciento en la tercera y cuatro años de presidio.»

En 26 de Mayo de 1793, pasó el Conde de Revillagigedo, virey de Nueva España, una comunicacion al Protomedicato, previniéndole: «se hiciera entender á todos los médicos, cirujanos, boticarios y parteras, que deben acudir inme-

diatamente que fueren llamados por los interesados á asistir á un enfermo ó herido, y por los jueces en los casos y accidentes que pueden ofrecerse, así para el pronto auxilio de los pacientes, como para la pronta administracion de justicia; en el concepto, de que á la menor justificada queja de contravencion, se tomará una séria providencia contra cualquiera que faltare á la observancia de ésta.»

No habiendo surtido su efecto la anterior disposicion, se publicó todo lo expresado por bando de 23 de Abril de 1794; y últimamente, persistiendo aun la preocupacion de que era preciso órden del juez para curar un herido, y con el fin de corregir la negligencia de algunos médicos, tanto en curar á los heridos, como en dar cuenta á los jueces, se recordó por bando de 18 de Noviembre de 1843, todo lo prevenido en los anteriores, y que se observase contra los infractores lo ya dispuesto por las leyes, «obrando del modo mas compatible con nuestro actual sistema y que no se oponga á las leyes vigentes.»

Por último, la ley de 1º de Noviembre de 1865, publicada en el *Diario del Imperio* el 1º de Diciembre, en su cap. 18, prevencion 8ª, manda que:

“Todos los profesores de Medicina y Cirujía que al visitar un enfermo tengan fundadas sospechas de un envenenamiento criminal, de un aborto ó de cualquiera otro atentado contra la vida, estarán obligados á dar parte á la autoridad judicial, para que ésta proceda á la aclaracion del delito.”

Desde luego me llama la atencion, que no obstante lo terminante de las anteriores disposiciones, el sentido comun de los médicos ha repugnado siempre el cumplirlas en todas sus partes; lo cual me indica que algo envuelven que no sea conforme á la moral, ó cuando menos á la dignidad de la profesion.

Y en efecto, reflexionando sobre los motivos que obligan á un herido á llamar á un médico á su lado, cuando por otra parte trata de ocultarse de todo el mundo, sea por conservar ilesa su fama y la de su familia, ó por eludir la pena que le corresponda, ó siquiera por no verse conducido al hospital, que causa tanto horror á las gentes como la misma cárcel, viene desde luego la justa idea de que, si lo hace así, es porque á la vez que desea recobrar su salud, no tiene en sí los conocimientos necesarios de la medicina para alcanzarlo, y que verdaderamente urgido por la necesidad hace aquello que, en la circunstancia opuesta, dejaria absolutamente de hacer por temor de que fuese descubierta su falta: es decir, que al llamar al médico, implícita ó explícitamente, le fia un secreto y pone en sus manos, no solo su salud, sino su honra y su derecho de huir de la pena, si alguna le corresponde.

Pues bien, si á nadie le es lícito revelar un secreto que por la necesidad ó la casualidad se tiene de otro, tampoco deberia serlo al médico á quien casi siempre le encarga el herido guardarlo; y si alguna vez, por interes del bien público pudiera revelarlo, como para llegar al conocimiento de este interes, necesitaria indagar sobre los motivos y circunstancias morales de la herida, y esto le es tambien prohibido, resulta que, de una manera general, el médico parece

que no está en el caso de denunciar á la autoridad el secreto que el herido ó su familia le hayan encomendado.

Se dirá que el médico está obligado al cumplimiento de la ley; es cierto que lo está; pero no al de la ley injusta, y como tal se pudiera reputar ésta que pretende romper uno de los fuertes lazos que unen á los hombres en sociedad, cual es la confianza, en virtud de la cual alguno nos hace partícipes de su propia existencia. No se olvide que cuando el médico es llamado por un herido que se ha ocultado, para curarlo, no solo lo hace en la fé de su competencia profesional, sino tambien porque lo cree caballero, y es indudable que las mas veces despreciaría la primera cualidad si dudara de la segunda.

Otro de los motivos que tiene el médico para resistirse á cumplir los bandos referidos es, que estos quieren hacer al médico desempeñar, sin advertirlo, el vil cargo de agente de policia secreta; cargo que la autoridad suele dar á gentes que lo pretenden, y que sin eso á nadie podria obligar á desempeñarlo. Aun hay más: algunos creen que al permitir esto la autoridad desmoraliza al pueblo.

Pues bien: cómo se quiere obligar al médico, que por su profesion tiene secretos de tantas familias, á que revele alguno de ellos sin desmoralizarlo, y que pueda creerse eximido del deber de conservar los demas? Por fortuna está en la conciencia de los médicos de México guardarlos todos, y ni el permiso que les da la ley, ni su mandato espreso, hará que descendan de la dignidad á que los ha elevado su ministerio, para arrastrarse por el suelo confundidos con los delatores de oficio que el vulgo apellida con un epíteto enérgico y degradante. Se comprende entonces muy bien por qué se resuelven á sufrir con resignacion las penas que les impone la ley relativa, antes que denunciar á su herido y hacerse indignos de la confianza pública.

Lo dicho es enteramente aplicable á los casos que se ofrecieren de envenenamiento ó de aborto, y no implica absolutamente que los médicos se escusen de declarar, cuando los tribunales lo pidieren, sobre cualquiera hecho criminal de que hayan sido testigos aun en el cumplimiento de su profesion, porque habiendo descubierto la justicia el hecho principal, ya no se pide al médico sino dar la luz necesaria para calificarlo; y como debe siempre decir á los tribunales la verdad en todo lo que fuese preguntado, nada importa que sus declaraciones empeoren la situacion de su cliente. Esto es de sentirse; pero no debe eludirlo.

En resúmen diré, que seria de desear que no existiesen los bandos ya citados, en la parte que obligan al médico á denunciar á la autoridad los heridos ú otros enfermos que se han confiado á su lealtad, porque ésta siempre habrá de alejarlo de aquellos actos que ajan la moral y lo envilecen, envileciendo la noble profesion que ejerce.

México, Setiembre 19 de 1866.

HIDALGO CARPIO.